

a partir de la publicación de la resolución a que se refiere la base anterior. Esta publicación será determinante de los plazos, a efectos de posibles impugnaciones y recursos.

5.- Tribunales.-

5.1.- Los tribunales de selección están compuestos de la siguiente forma, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 896/91, de 7 de junio:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

- a) Un representante del Profesorado Oficial.
- b) El Director o Jefe del Servicio dentro de la especialidad, o un Técnico o experto.
- c) Un representante designado por la Administración del Estado.
- d) Un funcionario de carrera, designado por el Ilmo. Sr. Alcalde.
- e) Un Representante Sindical.

Los vocales de cada uno de los Tribunales, deberán poseer titulación y especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

5.2.- Se designarán miembros suplentes que alternativamente con los titulares respectivos, integrarán los tribunales de selección.

5.3.- Los tribunales de selección no podrán constituirse ni actuar sin la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

5.4.- Los tribunales de selección podrán incorporar a sus trabajos a cuantos especialistas-asesores consideren oportunos para el mejor desarrollo y celeridad en la realización de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas y en las competencias que determine el tribunal que convoque su asistencia.

5.5.- Los miembros de los tribunales serán designados por el Ilmo. Sr. Alcalde.

5.6.- Los miembros de los tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Ilmo.

Sr. Alcalde, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la Función Pública en los cinco años anteriores a la publicación de esta Convocatoria. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5.7.- Los tribunales de selección adaptarán el tiempo y los medios de los aspirantes minusválidos, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los demás participantes.

5.8.- Los presidentes de tribunales, adoptarán las medidas para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

5.9.- Los tribunales quedan autorizados para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la Convocatoria.

5.10.- Los miembros de los tribunales serán retribuidos de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 286/1988, de 4 de Marzo.

6.- Desarrollo de la Fase de Oposición.-

6.1.- Normas Generales.

6.1.1.- Entre la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y la celebración del ejercicio de la oposición, no podrá transcurrir un periodo inferior a dos meses.

6.1.2.- La fecha, hora y lugar en que dará comienzo el primer ejercicio de la oposición, serán anunciados al menos con 15 días de antelación, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad y tablón de edictos de la Corporación, y del lugar en donde se están llevando a cabo las pruebas, sin que entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente, exista un plazo inferior de 48 horas. Cuando cualquiera de los ejercicios requiera más de una sesión para su práctica, el tribunal lo anunciará por el procedimiento indicado con una antelación, al menos de doce horas, relacionando a los opositores que quedan convocados para la sesión siguiente.

6.1.3.- Los aspirantes deberán ser convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo